

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO AMBIENTAL DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias
y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-0890 del 06 de agosto del 2015, se dio inicio al trámite ambiental de solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **PROMOTORA SANTA SOFIA S.A.S.** con Nit 900.449.405-2, Representada Legalmente por el señor **CAMILO ALBERTO ECHAVARRIA NOREÑA** identificado con cedula de ciudadanía número 71.786.944, a través de la señora **OLGA LUZ GARCIA ARCILA** identificada con cedula de ciudadanía número 42.762.076; actuando en calidad de autorizada, para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales Domesticas para el proyecto denominado "**La Campiña**", en beneficio de los predios identificados con **FMI 018-62385 y 018-62386**, ubicado en la vereda Aguas Claras del Municipio de El Carmen de Viboral, los cuales son propiedad de la sociedad **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIA S.A.** con Nit 860.140.887-8, Representada por el señor **JUAN CARLOS PERTUZ BUITRAGO**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.089.598, quien otorgo la respectiva autorización para realizar el presente trámite.

Que mediante Auto de trámite se declaró reunida la información para decidir acerca del trámite ambiental de Permiso de Vertimientos iniciado por la sociedad **PROMOTORA SANTA SOFIA S.A.S.**

Que la Corporación, a través de su equipo técnico, procedió a evaluar la información suministrada y realizar visita técnica el día 28 de agosto de 2015; generándose el Informe Técnico con Radicado N° 112-1669 del 01 de septiembre de 2015, el cual hace parte integral del presente trámite ambiental y dentro del cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

27. CONCLUSIONES:

El proyecto para el cual se tramita el permiso de vertimientos, corresponde a una parcelación denominada LA CAMPIÑA, ubicada en la vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral, (Km 6 Vía San Antonio-La Ceja), en un predio con área de 32.2 Has, para un total de 107 parcelas más portería, donde se proyecta un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas colectivo, cuya descarga se realizará en la Quebrada El Granadillo, luego del humedal natural que se encuentra en la parte baja del predio.

Se presentan las memorias de cálculo y planos del sistema de tratamiento colectivo desarrollados por TECO SA –Tecnologías Ecológicas, (Sistemas modulares ECOPAC- Lodos activados), prefabricado en poliéster reforzado con fibra de vidrio, complementado con humedales de flujo subsuperficial, el cual tendrá capacidad para un caudal de 1.0 L/s con eficiencia teórica superior al de 95 % para DBO y SST.

El efluente del vertimiento será descargado en la Quebrada El Granadillo, después del humedal natural que se localiza en la parte baja del predio.

Es importante aclarar que la localización de la PTAR deberá cumplir con los retiros establecidos en el EOT municipal para linderos y vías, con respecto a los cuerpos de agua se deberán tener en cuenta los retiros establecidos en el Acuerdo Corporativo 251 de 2011.

Con la información aportada es factible otorgar el permiso solicitado

"(...)"

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De otro lado el artículo 83 de la citada norma, dispone que: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.)

Que de acuerdo con el Artículo 31, numerales 11 y 12 ibídem se establecen como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales:

"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley;

Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.20.5. (Decreto 1541 de 1978, artículo 211)S señala: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.2, (Decreto 3930 de 2010 artículo 41): dispone lo siguiente: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que los artículos 2.2.3.3.5.2 al 2.2.3.3.5.5 ibídem, (Decreto 3930 del 2010 artículos del 42 al 45) se señalan los requisitos y el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7 del anterior Decreto (Decreto 3930 del 2010 artículo 47) ibídem establece que: *"con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución."*

De otro lado el artículo 2.2.3.3.5.10. Ibídem, (Decreto 3930 del 2010 artículo 50) de la citada norma establece lo siguiente: *"Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo."*

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado N° 112-1669 del 01 septiembre de 2015, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **PROMOTORA SANTA SOFIA S.A.S.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad denominada **PROMOTORA SANTA SOFIA S.A.S.** con Nit 900.449.405-2, Representada Legalmente por el señor **CAMILO ALBERTO ECHAVARRIA NOREÑA** identificado con cedula de ciudadanía número 71.786.944, a través de la señora **OLGA LUZ GARCIA ARCILA** identificada con cedula de ciudadanía número 42.762.076; actuando en calidad de autorizada, un **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en beneficio de la **PARCELACIÓN LA CAMPIÑA**, constituida por 107 parcelas y portería, la cual se ubica en la vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral, en los predios con **FMI 018-62385, 018-62386**.

PARÁGRAFO 1°: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

PARAGRAFO 2°: El usuario deberá adelantar ante la Corporación un nuevo permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 del 2010 artículo 50), o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan,

o adicionen o complementen.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR a la sociedad denominada **PROMOTORA SANTA SOFIA S.A.S.**, el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas colectivo, diseñado para un caudal de 1.0 L/s y eficiencia teórica de 95%, conformado por las siguientes unidades:

Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente
Tratamiento preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Se exigirá a cada propietario la instalación de trampa de grasas
	Tanques de homogenización	Dos tanques homogeneizadores con capacidad de 11 m ³ cada uno, los cuales contienen canastillas para retener sólidos
Tratamiento y Secundario	Reactores ECOPAC®	Dos reactores ECOPAC® 150 con un volumen de 24 m ³ cada uno. El Sistema ECOPAC combina dos tecnologías: Sistema aerobio de lodos activados y sistema de lecho fijo o de película fija. Dicho sistema consiste en un lecho específico de bacterias facultativas instalado en un reactor o tanque de aireación permanente, el cual posee además, un adecuado sistema de aireación de burbuja fina que permite una excelente transferencia de oxígeno a los microorganismos responsables de la eliminación de la materia orgánica.
	Clarificador	Clarificador de flujo ascensional de rata lenta de 30 m ³ /m ² /día, se encuentra dentro de Ecopac y tiene sistema de autorrecirculación de lodos.
Tratamiento terciario	Tanque de contacto de cloro	Tanque que garantiza un tiempo de contacto de 40 min, con diámetro de 1.2 m con agitación hidráulica con volumen de 2.2 m ³
	Humedales subsuperficiales	Tres unidades de humedales de flujo subsuperficial impermeabilizados (HFSS) de 1.5 m de ancho, por 60 m de longitud y una altura efectiva de 0.75 m (Cada humedal) como primera etapa para el desarrollo de las primeras viviendas construidas y luego se propone construir otro módulo de otros tres humedales de igual dimensión, cuando se construya la totalidad del proyecto.
Manejo de Lodos	Lechos de secado	Dos lechos de secado prefabricado en poliéster reforzado en Fibra de Vidrio de 1.05 m ³ de volumen, cuenta con falso fondo con perforaciones y material filtrante con un volumen de 0.45 m ³ . (uno por cada Ecopac)

- **Información del vertimiento:** Agua residual doméstica, tipo de flujo (Intermitente), tiempo de descarga (24 h/día), frecuencia de descarga (30 d/mes), caudal de diseño y autorizado para el vertimiento (1.0 L/s). Fuente receptora Quebrada El Granadillo, en las coordenadas X: 855.823, Y: 1.163.945, Z: 2.106

PARAGRAFO: Se aclara que las coordenadas relacionadas en el presente trámite son aproximadas y en todo caso la ubicación de la PTAR deberá respetar los retiros a linderos, vías y fuentes de agua, establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de El Carmen de Viboral, así como en el Acuerdo Corporativo 251 de 2011 de Cornare.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad denominada **PROMOTORA SANTA SOFIA S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **CAMILO ALBERTO ECHAVARRIA NOREÑA** que en caso de requerir servidumbres, estas deberán ser tramitadas por el usuario ante las instancias correspondientes y competentes.

ARTICULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad denominada **PROMOTORA SANTA SOFIA S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **CAMILO ALBERTO ECHAVARRIA NOREÑA** a la para que cumpla con las siguientes obligaciones, contadas a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. Realizar una caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo

cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: Se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos ó cada 30 minutos, en el afluente (entrada) y efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de:

- Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO₅)
 - Demanda Química de Oxígeno (DQO)
 - Grasas & Aceites
 - Sólidos Totales
 - Sólidos Suspendidos Totales
2. Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
 3. La primera caracterización debe realizarse cuando se encuentren habitadas como mínimo 3 viviendas y la PTAR se encuentre estabilizada y de ahí en adelante deberá caracterizarse anualmente.

Parágrafo 1º: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación: www.cornare.gov.co, en el Link Documentos de interés –Términos de referencia.

Parágrafo 2º: En concordancia con el Parágrafo 2º del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad denominada **PROMOTORA SANTA SOFIA S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **CAMILO ALBERTO ECHAVARRIA NOREÑA**, que deberá tener presente lo siguiente:

1. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal (Retiros a linderos, vías, fuentes de agua, entre otros).
2. El Manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento, deberá permanecer en las instalaciones de la Granja, debe ser suministrado a los operarios de los sistemas y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad denominada **PROMOTORA SANTA SOFIA S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **CAMILO ALBERTO ECHAVARRIA NOREÑA**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño de los sistemas de tratamiento presentados, deberá informar de inmediato a la Corporación y solicitar la modificación del permiso de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 3930 de 2010, o de acuerdo a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO SEPTIMO: REMITIR copia del presente Acto al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia para efectos de Control y Seguimiento.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR de manera personal lo dispuesto en la presente actuación a la sociedad denominada **PROMOTORA SANTA SOFIA S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **CAMILO ALBERTO ECHAVARRIA NOREÑA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expediente: 05148.04.22152
Proceso: Trámites
Asunto: Vertimientos

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó y Fecha: 02 de septiembre de 2015/Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada: Diana Uribe

